

mayo 04 de 2009

000049

Doctor

PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

REFERENCIA: Observaciones a la solicitud de interpretación realizada por el Estado en el caso Jesús María Valle y otros.

Respetado Doctor Saavedra,

Por medio del presente nos permitimos presentar algunas observaciones a la solicitud de interpretación presentada por el Estado de Colombia el 17 de marzo de 2009, respecto de la sentencia de Excepciones, Fondo y Reparaciones dictada por esta Corte el 27 de noviembre de 2008, dentro del plazo otorgado mediante nota del 27 de marzo de 2009.

Los representantes de las víctimas y sus familiares nos referiremos a los puntos que más adelante señalaremos, sobre los que el Estado ha solicitado interpretación, en la perspectiva de que cualquier pronunciamiento sobre el alcance de la Sentencia y particularmente las medidas de reparación ordenadas por la Corte deben tener en cuenta la mayor protección de las personas víctimas de las violaciones y las condiciones que hagan efectiva y útil la reparación ordenada y no que la obstaculicen haciendo prevalecer el interés burocrático del Estado.

Sobre la Beca para Carlos Fernando Jaramillo y Nelly Valle

Respecto del punto 2 numeral a) del escrito del Estado, referente a la beca de estudio para el Sr. Carlos Fernando Jaramillo y la Sra. Nelly Valle Jaramillo, nos

permitimos manifestar a esta H. Corte que los representantes de las víctimas consideramos que la decisión de ese Tribunal es clara, en tanto establece que el Estado debe otorgar la beca de estudio para cada uno, lo que significa que se genera para el Estado una obligación de resultado y no de medio como pareciera solicitarlo el Estado mediante el requerimiento de interpretación.

En cuanto al interrogante planteado en el numeral b), consideramos que la medida ordenada por la Corte es que se otorgue una beca de estudio a través de los órganos competentes, y por lo tanto esa debe ser la medida a la que está obligado el Estado. Una beca significa la subvención de los costos necesarios y suficientes para la realización y conclusión de los estudios. Esta obligación implica la satisfacción y cubrimiento de todos los gastos (por ejemplo: inscripción, matrículas, materiales, gastos indispensables para poder acudir, asistir y completar los estudios, costos sobrevivientes, etc.). Esta cobertura deberá entenderse hasta la conclusión de los estudios y el alcance del título de acreditación.

En este punto es fundamental que haya claridad en relación con la posición de los representantes de las víctimas y sus familiares, sobre esta medida de reparación. Esta medida de reparación la consideramos de suma importancia para las víctimas, en la medida que las dignifica y les facilita retomar un proyecto de vida que se vio violentamente obstaculizado por los hechos. Dado que la reparación, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos tiene como propósito tratar de restablecer, en lo posible, a las víctimas en sus derechos, la determinación de esta medida particular de reparación debe interpretarse, para su cumplimiento, bajo ese entendido. En consecuencia, no puede ser una obligación de favor o colaboración graciosa del Estado, a través de gestiones ante instancias que presuntamente le son ajenas. Esta reparación debe representar una obligación clara, precisa y exigible al Estado en su conjunto.

Sin embargo, debemos llamar la atención, en relación con esta medida de reparación que, como lo expusimos en nuestra demanda de interpretación, consideramos que tal como lo manifestó la Sra. Nelly Valle en la Audiencia Pública, sería deseable que se permita la sustitución de los beneficiarios, por su hijo.

Sobre el retorno de Carlos Fernando Jaramillo y su familia a Colombia

Con relación a este punto, los representantes consideramos que el plazo no debe ser para que las víctimas manifiesten su voluntad de retornar al país, que en últimas ha dependido de la falta de garantías otorgadas por el Estado para proteger su vida, integridad y seguridad personal. Por el contrario, creemos que es obligación del Estado manifestar y demostrar cuales son las medidas de seguridad y las garantías que está dispuesto y puede brindar para el goce y pleno disfrute de todos los derechos humanos de Carlos Fernando Jaramillo y su familia en Colombia.

Es importante recordar cuál fue el fundamento fáctico y jurídico que llevó a la Corte a establecer esta medida de reparación a cargo del Estado y a favor de Carlos Fernando Jaramillo y su familia. Ese fundamento consiste en que en razón de los hechos y por la participación de Carlos Fernando Jaramillo en las investigaciones para que se esclarecieran los hechos y se castigara a los responsables, acudió ante las autoridades y rindió su testimonio.

Como consecuencia de su intervención dentro de los procesos judiciales y el claro señalamiento de los responsables, fue objeto de amenazas que se extendieron a su entorno familiar y que les impidieron permanecer dentro del país. Es decir, la ausencia de garantías y protección efectiva por parte de las autoridades colombianas forzaron a Carlos Fernando Jaramillo y su familia a abandonar el país de su elección.

En ese sentido, la reparación que le corresponde al Estado colombiano satisfacer, de manera que restablezca en sus derechos a Carlos Fernando Jaramillo, es ofrecerle y explicarle cuáles son las garantías y condiciones por las cuales podría él y su familia tomar la decisión de regresar sin correr riesgo. Especialmente, ahora que una de las personas que aceptó haber tenido conocimiento de los hechos cometidos por los paramilitares en la región y quien también manifestó haber tenido conocimiento de la planeación del asesinato del defensor de derechos humanos JESÚS MARÍA VALLE, recientemente ha sido asesinado en la ciudad de Medellín, como ya se comunicó a la Corte.

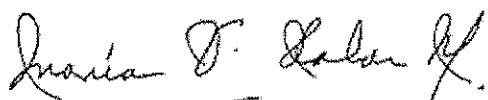
En ese sentido, la situación no es que el Estado proceda a elaborar un estudio de riesgo cuando se manifieste la voluntad de regresar al país. Qué resultados podría arrojar un estudio de riesgo de una persona que ha permanecido fuera del país varios años desde la ocurrencia de los hechos?

Lo que el Estado debe demostrar es que ejecutará acciones para enfrentar las situaciones fácticas de violencia e impunidad que dejaron en la absoluta indefensión a quienes adoptaron una actitud decidida de participar dentro de las investigaciones para que ellas condujeran a la protección de los derechos de las víctimas.

La solicitud que hace el Estado de supeditar el cumplimiento de la reparación a la manifestación de voluntad del beneficiario de la reparación y limitar temporalmente la posibilidad de hacer esa manifestación, se aleja del sentido y alcance que debe tener cualquier interpretación de sentencias que protegen los derechos humanos.


A este respecto, solicitamos a la H. Corte tomar en cuenta lo planteado por los representantes de las víctimas y sus familiares en la demanda de interpretación remitida dentro del plazo otorgado.

Atentamente,



María Victoria Fallon M.

Grupo Interdisciplinario GIDH



Luz Marina Monzón C.

Comisión Colombiana de Juristas